

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plazade Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero sueldo 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cénts.
Suma anterior.....	16.436.159	89
La Junta central, por el Círculo del Recreo de Santa Cruz de Mudela.....	200	
Los Administradores subalternos de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la provincia de Madrid (un día de haber).....	50	
Los expendedores de tabacos y timbre del partido de Colmenar Viejo.....	23	
Personal de la Intervención de Hacienda de esta provincia (un día de haber).....	76	25
La Correspondencia Militar, a nombre de Don Pedro Paez.....	15	

Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	16.436.524	14
Idem id. id., en las provincias.....	7.936.656	06

Total general, 24.373.180 20

(Se continuará)

(Gaceta 15 Julio 98.)

Gobierno Civil

Servicio agronómico

CIRCULAR

Cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de 10 de Enero de 1879 referente a la extinción de la plaga de langosta, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuyo término se hubiese presentado, dispondrán un riguroso reconocimiento en

los sitios en que aquella haya hecho acaación, acotando los terrenos en que exista el germen y remitiendo relación de la superficie invadida a las oficinas del Servicio agronómico, Luzón, 11, en la forma que previene la citada Ley y el Reglamento para su ejecución de 21 de Julio de 1879.

Dicho servicio ha de practicarse sin escusa alguna dentro de la segunda quincena del mes actual.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

341.—a.

Servicio agronómico.—Vías pecuarias Chamartín de la Rosa

Providencia.—Del expediente tramitado, para el deslinde, rectificación y amojonamiento de las vías pecuarias que cruzan el término de Chamartín de la Rosa, en esta provincia, resulta:

1.º Que en el año de 1873 se practicó el deslinde de dichas vías pecuarias, el cual fué aprobado por providencia de este Gobierno de provincia, fecha 4 de Junio de 1875.

2.º Que entablado recurso por varios terratenientes que aparecían como intrusos en dichas vías, se ordenó por el Ministerio de Fomento, quedase en suspenso dicha providencia hasta que la superioridad resolviera.

3.º Que en Septiembre de 1894 y a instancia de la Asociación general de Ganaderos, se procedió a una rectificación de las vías deslindadas y a su amojonamiento.

4.º Que contra la práctica de estas diligencias se presentaron varias protestas por los terratenientes considerados como intrusos en las expresadas vías, las cuales fueron consignadas en actas; pero desestimadas por falta de pruebas por el Delegado del Gobierno de provincia, Ingeniero D. Enrique Vargas.

5.º Que la Asociación general de Ganaderos, remitió al Gobierno de provincia en 8 de Marzo de 1895, un documento del cual resulta, entre otras particulares, la suspensión de la providencia 4 de Junio de 1875.

6.º Que en vista de la anterior, en 15 de Abril de 1895, se consultó al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, por el Gobierno de provincia, exponiéndole el estado del expediente y suplicándole dictase la resolución oportuna.

7.º Que en 26 de Octubre del mismo año se reclamó el expediente por la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio, para en su vista resolver la consulta elevada.

8.º Que por Real orden de 10 de Enero de 1898 y otra aclaratoria, fecha 9 de Mayo último, el Ministerio se declara incompetente para resolver sobre las alzadas que se presentaron contra la providencia de 4 de Junio de 1875, las cuales con arreglo a la legislación entonces vigente, debieron presentarse ante el Tribunal contencioso administrativo, y deja al Gobierno de provincia, dentro de sus atribuciones para resolver como estime, con sujeción a las Leyes, la resolución gubernativa de este expediente.

Considerando que el deslinde practicado en 1873, fué aprobado por este Gobierno de provincia mediante estimarlo bien practicado y no haber tacha legal que oponerle, notificándose la resolución a los interesados en él toda vez que se alzaron contra la providencia aprobatoria del mismo:

Considerando la alzada interpuesta lo fué irregularmente, contra lo que las disposiciones vigentes establecían, según á venido á declarar la Real orden de 10 de Enero y su aclaratoria fecha 9 de Mayo del corriente año quedando por tanto firme la providencia dictada en 4 de Junio de 1875:

Considerando que la rectificación de deslinde y amojonamiento practicados en 1894 por el Ingeniero Sr. Vargas, se ajustan y fundan en el citado deslinde ya aprobado habiéndose cumplido los requisitos señalados en el decreto y Reglamento de la Asociación general de Ganaderos:

Considerando también que por la Real orden aclaratoria última, ha desaparecido el único inconveniente que pudiera existir para que el Gobierno de provincia, resolviese sobre la práctica del ya citado amojonamiento. Examinada la Memoria del Ingeniero Delegado, contestando á las reclamaciones formuladas en las actas de amojonamiento y vistos los artículos correspondientes del ya nombrado Reglamento de la Asociación, referentes a esta clase de operaciones, he acordado aprobar en todas sus partes la rectificación del deslinde y amojonamientos practicados por el Delegado de mi autoridad, D. Enrique Vargas, en el

año de 1894, en las vías pecuarias de Chamartín de la Rosa, ordenando al Alcalde, proceda inmediatamente a poner en posesión a la Asociación general de Ganaderos de las vías amojonadas, restableciéndose los mojones que hubieran sido destruidos ó deteriorados, notificándose en legal forma administrativa á todos los interesados colindantes, esta resolución, tanto para que satisfagan las multas correspondientes por intrusiones que en el expediente constan, como para que, si lo creen pertinente, entablen, con arreglo al Reglamento vigente, las alzadas que estimen justas, y finalmente que se abonen al repetido Delegado, el importe de las dietas y derechos que le corresponden.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Gobernador, A. Aguilera.

341.—b.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaria.—Negociado 3.º

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Vicente Pérez proyecta instalar un motor eléctrico de ocho caballos de fuerza en el almacén de maderas establecido en la casa núm. 5 del paseo del Obelisco.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía-Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estime conveniente.

Madrid 9 de Julio de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

340.—j.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Samuel Romillo proyecta instalar un motor a gas en la casa núm. 12 de la calle de las Fuentes.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación del motor de referencia, expondrán por escrito en la Alcaldía-Presidencia durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 11 de Julio de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

340.—1.

Negociado de Ensanche

Cumpliendo lo acordado en este día por la Comisión de Ensanche quedan expuestos al público, en el Negociado 6.º de esta Secretaría, por término de ocho días contados desde el siguiente á la fecha del presente anuncio y durante las horas hábiles de oficina, los estados generales de expropiación de terrenos necesarios para las vías públicas del ensanche, formados con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la vigente Ley y clasificados según el estado de urbanización de las mismas, á fin de que durante dicho plazo expongan los interesados las observaciones que estimen procedentes.

Madrid 10 de Julio de 1898.—El Secretario general del Excmo. Ayuntamiento, Francisco Ruano.

340.—i.

Esta Excmo. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta las obras de conservación de los pavimentos empedrados de las Vías públicas del interior y extrarradio de Madrid, bajo las siguientes condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata la conservación de los pavimentos empedrados con adoquín ó cuña en las vías públicas del interior y extrarradio de Madrid, comprendiendo las obras siguientes.

a) Sustitución del adoquín de prisma ó pedrusco situado en parte de una vía pública por otro nuevo material granítico suministrado por la contrata vigente de este servicio ó procedente de otra vía pública.

b) Sustitución del empedrado de cuña de una vía por adoquín procedente de otra calle.

c) Sustitución del afirmado de una calle ó camino por empedrado con adoquines ó cuña procedente de otras vías.

d) Bacheos parciales de calles empedradas

e) Rebacheo general del empedrado de una calle.

f) Tapado de calas por causa de instalaciones de servicios subterráneos.

No son objeto de esta contrata las obras de nueva instalación de empedrados que el Ayuntamiento acuerde ejecutar por medio de contratas especiales, para las cuales habrá de emplearse el material granítico de la contrata vigente, siendo solamente motivo de contratación la mano de obra y los transportes necesarios hasta dejarlas completamente terminadas.

Se respetan los derechos de la contrata vigente para el suministro de material granítico hasta su terminación, que será el 30 de Junio de 1901.

El Contratista de material granítico suministrará al Ayuntamiento durante el plazo de su contrata el adoquín que se le pida por la Dirección de vías públicas, para las obras que haya de ejecutar el Contratista de la conservación de empedrados acordados por la Corporación municipal.

Contra estos acuerdos no podrá elevar el Contratista reclamación alguna.

Art. 2.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará á regir desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura, y terminará el día 30 de Junio de 1901.

A los veinte días del otorgamiento de la

mencionada escritura, tendrá obligación el Contratista á prestar el servicio que se le ordene con arreglo á este pliego de condiciones.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—La presente contrata se basará en los precios tipos de las unidades de obras que se fijarán en el cuadro de precios que acompaña y forma parte de este pliego de condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, por que dependerá de las necesidades y estado de las vías pública y de los acuerdos que el Excmo. Ayuntamiento pueda adoptar con relación á la ejecución de obras dentro de los créditos que se consignen al efecto en los presupuestos municipales. El Contratista no podrá elevar reclamación alguna en este sentido cualquiera que sea la importancia de los trabajos que se ordenen.

Sin embargo, para fijar la cantidad que el Contratista deberá depositar como fianza en garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este fin, se calcula prudentemente que el gasto anual ascenderá á 150.000 pesetas.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE LAS OBRAS

Art. 4.º *Descripción de los empedrados.*—Los empedrados de adoquín ó cuña de las vías públicas de Madrid, se compondrán de un cimientado formado por una capa continua de arena de río, de 15 centímetros de espesor, sobre la cual se colocarán los adoquines ó cuñas, formando la capa de rodadura.

La colocación de estos se hará de tizón, y con la mayor dimesión de la cara de tabla en sentido perpendicular al eje de la vía y dispuestos en hiladas normales á dicho eje, y cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales á la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En las encrucijadas, plazas, revueltas, etcétera, que forman los encuentros de unas calles con otras, se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al polígono que formen las vías afluentes, de tal modo que la trayectoria de los vehiculos no siga líneas seguidas de junta. En estos casos, la Dirección facultativa de Vías públicas dará los dibujos de la planta del adoquinado, y el Contratista se sujetará á las instrucciones que al efecto se le dicten.

Las mismas condiciones deberán tener los empedrados de cuña.

Art. 5.º *Construcción de los empedrados.*—Hecha la excavación de la caja del empedrado á la profundidad debida, con arreglo al bombeo del perfil transversal de la calle y á los espesores de la capa de arena y tizón de los adoquines ó cuñas, se apisonará y consolidará bien el fondo de la misma, igualando su superficie con arreglo á la forma del perfil.

Sobre el fondo de la caja se extenderá una capa de arena de río, cuarzosa, bien limpia, exenta de polvo y substancias que la hagan impropia ó le den mal aspecto al empedrado, ó pueda producir mal olor. El grueso de esta capa de arena será de 15 centímetros después de comprimida, y se arrojará en dos tongados, regando y comprimiendo primero la inferior y extendiendo después la superior, que también se regará y comprimirá con piones de 30 kilogramos por lo menos.

Después se colocarán los adoquines ó cuñas, abriendo con el martillo el hueco en la arena, colocando el adoquín y golpeándolo convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que quede bien estable, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos. En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de una misma hilada tengan el mismo ancho, para que resulten las dos juntas de cada hilada, según líneas, lo más rectas posibles, y en dirección normal al eje de la vía.

A medida que avance la obra, se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida posición, á fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltos ni rebajos. Los adoquines ó cuñas que se rehundan se levantarán con los clavos, calzándolos con arena que echará por las juntas. Después se extenderá una capa de arena y se hará penetrar en las juntas, comprimiéndola con la fija hasta que se rellenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regaderas de mano, hasta que el agua fluya por las juntas sin penetrar en el empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado, y se abrirá la calle al tránsito de carruajes.

El Contratista deberá continuar atendiendo por espacio de quince días á los empedrados recién construidos, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos de arena, reponiendo la arena que se descarnó de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado, y pasado este plazo, se barrerá y quitará el polvo procedente de la arena, quedando así terminada la obra.

Art. 6.º *Obras de conservación.*—En la conservación de empedrados se guardarán las reglas que se consignan en los dos artículos anteriores, ejecutándolas con arreglo á sus preceptos.

En estas obras no se alterará la rasante ni el perfil transversal que tengan las calzadas de las calles, ni se cambiará su bombeo, á no ser que así se ordene por la Dirección facultativa de Vías públicas.

7.º *Procedencia de los materiales.*—Los adoquines ó cuñas que se empleen en el cambio de pavimento afirmado ó empedrado de cuña por adoquín ó cuña procederán de otras calles, á no ser que el Excmo. Ayuntamiento acuerde que se adquieran nuevos de la contrata respectiva.

Los que sean necesarios en los baches y rebaches para reponer las mermas del material, procederán de los depósitos municipales.

La arena de río será suministrada por el Contratista de conservación de empedrados, siendo de su cuenta la extracción y lavado y el transporte al pie de obra.

Art. 8.º *Transportes.*—Será obligación del Contratista la carga, transporte, descarga y apilado de los adoquines y cuñas en los casos siguientes:

Cuando se levanten los adoquines ó cuñas procedentes del empedrado de una calle para llevarlos á otra ó á depósito.

Cuando se necesite transportar á los tajos adoquines ó cuñas procedentes de los depósitos para reponer las mermas de los bacheos y rebacheos.

Cuando se levante grava de una calle ó camino afirmado para sustituirlo por empedrado, deberá el Contratista transportar esta grava á depósito ó á otros puntos de obra que se le designen.

Cuando se hagan desmontes en el terreno natural en un camino afirmado ó en el subsuelo de un empedrado nuevo, ó variar el que antes existía, será obligación del contratista el transporte de las tierras y productos de la excavación, conduciéndolas á vertedero ó á los puntos que se le ordene.

Las arenas, raja, desperdicios, polvo y cuantos restos queden en la vía pública después de hecho el empedrado, tendrá obligación el Contratista de retirarlos de la vía pública, y llevarlos á vertedero ó adonde se le designe.

Art. 9.º *Desmote y apilado y descarga del material.*—Será obligación del Contratista el hacer las excavaciones que sean necesarias para la apertura de caja de empedrados que haya de construir, hasta dejarla con la profundidad que necesite la clase de material que haya de emplearse. Asimismo deberá levantar los adoquines ó cuñas de los empedrados en que se hagan obras de sustitución, rebacheos ó cualesquiera otras, así como arrancar la grava de los afirmados que hayan de convertirse en empedrados,

En los depósitos se deberá dejar apilado el material formando pirámides de planta rectangular, constituidos por capas de adoquines puestos al tope y las cuñas en montones cónicos.

En las obras se apilarán los adoquines en forma paralelepípedica, bien ordenados, á lo largo de los paseos, cunetas ó sitios en que no estorben á la circulación, con arreglo á las instrucciones que al efecto se dicten por los empleados facultativos del Municipio.

La descarga de los materiales se hará con cuidado, para que no se rompan ni se desportillen los adoquines y cuñas.

Art. 10. *Formalidades para el transporte de materiales de depósito.*—Cuando se hagan bacheos ó rebacheos en un empedrado, se renovarán aquellos adoquines que, por encontrarse muy desgastados en sus aristas ó redondeadas las cabezas ó roto en pedazos, etcétera, sean á juicio del facultativo encargado de la inspección de la obra, impropios para formar el empedrado, y siempre que así lo disponga la Dirección de Vías públicas.

Los adoquines viejos desechados se apilará en la vía pública en el sitio que se designe y en la forma indicada en el artículo anterior, y se contarán por el Contratista ó representante y por el encargado de la Dirección de Vías públicas. Con este dato se llenará una hoja de porte firmada por ambos, en la que se hará constar el número de adoquines, su clase, su procedencia y el depósito á que se trasladen; y una vez cargados y transportados al depósito, el guarda de éste deberá recontarlos y comprobar su número, clase, etc., á medida que se vayan apilando, firmando en la hoja el recibí del material y haciendo el asiento en el libro de entradas del depósito.

A su vez, si por el facultativo municipal encargado de la inspección de la obra se le ha dado orden de entrega de nuevo material, se contará éste al hacer la carga por el guarda del depósito y el encargado del Contratista, firmando ambos la hoja de porte, en que se harán constar las circunstancias antes mencionadas, y al llegar á la obra se hará el recuento entre el Contratista ó representante y el empleado del Municipio, firmando ambos el recibí. Estas hojas se entregarán en el día en la oficina de la Dirección facultativa de Vías públicas, y servirán para el abono de los transportes de materiales que se hagan desde los tajos á los depósitos, y de éstos á aquéllos, por

mermas y desechos en los rebacheos de empedrados, únicos transportes que se abonarán separadamente, porque los demás, que son consecuencia de las obras, van englobados en el precio asignado á cada una en el cuadro de esta contrata.

Art. 11. *Operaciones que comprende cada clase de obra.*—En las obras de sustitución de un empedrado de adoquines ó cuñas por otro material acopiado al pie de obra, será obligación del Contratista levantar los adoquines ó cuñas del empedrado actual, limpieza de los mismos, su carga y conducción á los depósitos ó á otras obras, según se le ordene; la descarga y apilado de ésta, desmonte de toda la capa de arena vieja y de las tierras que sean necesarias, conduciendo unas y otras á los vertederos ó puntos que se le designe; el suministro al pie de obra de la arena de río nueva, su extensión, apisonado y riego hasta formar una capa de 15 centímetros de espesor; la colocación en obra de los adoquines ó cuñas, el enarenado de las juntas, la compresión, riego y apisonado de éstos, la extensión de la capa de arena última, la vigilancia y arreglo de los baches que se produzcan ó adoquines que se rehundan durante los quince primeros días; el barrido del polvo que haya producido la arena durante este tiempo, y la conducción del mismo á vertedero, así como de todos los residuos de la obra, hasta dejar la calle completamente limpia.

En la sustitución de un afirmado por un empedrado de adoquines ó cuñas acopiados al pie de obra, será obligación del Contratista el arranque de la grava del firme, su carga y conducción á medida que se vaya arrancando, la descarga de la misma en el sitio ó obra que se le ordene, el desmonte de las tierras necesarias para la apertura de caja, su carga, conducción y descarga en vertedero ó en el punto que se le designe; el suministro, la extensión, riego y apisonado de la capa de arena de 15 centímetros de espesor; la colocación en obra de los adoquines ó cuñas, y todas las demás operaciones que se detallan para la obra anterior, hasta dejar terminado por completo el empedrado.

En los bacheos parciales de una calle empedrada, el Contratista deberá levantar todos los adoquines ó cuñas comprendidos dentro del perímetro que sobre el terreno le marque el empleado facultativo de la Dirección de Vías públicas encargado de la inspección de las obras, cuidando de no levantar más que esta superficie, porque de lo contrario, no se le abonará la obra que ejecute en el resto, que deberá cubrir á su coste. Al hacer este señalamiento, se medirá la superficie del empedrado que ha de bachearse, y se tomará nota firmada por el encargado municipal y el conforme del Contratista, cuyas notas se entregarán diariamente en las oficinas de la Dirección para el abono de las obras ejecutadas.

Después de levantados los adoquines, se examinarán por el facultativo municipal encargado, transportándose los desechados al depósito y recibiendo los que tenga de repuesto para las mermas, debiendo hacer constar que el Contratista no podrá oponer obstáculo al empleo de los materiales que se le entreguen en este ni en ningún caso. La obra se continuará, desmontando toda la arena vieja comprendida dentro del bache, arreglando y saneando el fondo de la caja, extendiendo la capa de arena nueva, colocando el material viejo aprovechable y el que se haya traído del depósito, y todas las demás operaciones que se indican en el párrafo primero de este artículo, y es inútil repetir.

El rebacheo general de un empedrado viene á ser un bacheo que abraza á hecho toda la superficie de la calle. Por lo tanto, todas las operaciones que allí se ejecuten deben hacerse en esta clase de obra, levante de los adoquines ó cuñas, examen de los mismos y transporte al depósito de los desechados, y reposición de éstos, desmonte de la arena vieja, extensión de la nueva etcétera, etc.

Cuando una Compañía particular, ó Corporación tenga necesidad de abrir zanjas en la vía pública por causa de canalizaciones subterráneas, instalaciones nuevas ó reparaciones, variaciones, etc., el levante del material y la apertura de la zanja se harán por los operarios de la Empresa; pero el cierre de la zanja y el empedrado de la misma será de cuenta del Contratista. El cierre de la zanja deberá hacerse echando las tierras por tongadas de 10 centímetros de espesor, regadas y bien apisonadas, y el empedrado se hará en la forma general prescrita para los bacheos, cuidando que los adoquines en el centro de la cala queden un poco más altos que el resto del empedrado, para compesar la consolidación del terreno; pero los bordes deben estar á nivel, porque de lo contrario se romperían las aristas. Estos empedrados de calas deben atenderse cuidadosamente por el Contratista, levantando y calzando con arena todos los adoquines que se hundan por espacio de veinte días, y al fin de este plazo se volverá á levantar otra en toda la superficie del empedrado de la cala, aumentando el espesor de arena que sea necesario y haciendo el empedrado por segunda vez en las mismas condiciones que la anterior, quedando así el empedrado bien unido con el del resto de la calle. Las mermas de adoquines ó cuñas serán abonadas por la Empresa ó particular que motiva la cala.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LAS OBRAS

Art. 12. *Reconocimiento de la arena.*—La arena que se suministre por el Contratista para el subsuelo y juntas de los empedrados, deberá ser reconocida por el empleado facultativo encargado de la inspección de las obras, desechándose la que no sea de condiciones, que deberá sustituirse por otra que las reuna, retirándose aquélla de la vía pública.

Art. 13. *Ordenes de ejecución.*—El Contratista deberá asistir diariamente á la oficina de Vías públicas municipales para recibir las órdenes relativas al servicio.

Para que el Contratista proceda á ejecutar obras de rebacheo en una calle, recibirá antes la orden correspondiente por escrito, en la que se indicará la vía en que haya de trabajar y la extensión aproximada de los rebacheos que hayan de hacerse. Esta orden estará firmada por el Ingeniero Director.

Para que ejecute obras de sustitución de un empedrado ó afirmado por otro material, deberá igualmente recibir la orden correspondiente de la Dirección de Vías públicas, en la que se fijará el plazo de ejecución, y además deberá estar autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía-Presidencia.

Cuando las obras de tapado de calas sean motivadas por servicios municipales, deberá el Contratista empezarlas tan pronto como terminen los operarios de hacer los trabajos subterráneos. Cuando se trate de calas pertenecientes á canalizaciones de Empresas ó particulares, deberá igualmente dar principio á tapar la zanja una vez concluidos los trabajos de la canalización.

Estas órdenes se harán por duplicado, firmando una de ellas el Contratista ó re-

presentante, que se archivará en la oficina de la Dirección, entregándose la otra al contratista.

Art. 14. *Plazos de ejecución.*—Las obras de rebacheo y las de sustitución de pavimentos, deberán empezarse antes de los tres días siguientes al en que reciba el Contratista la orden de ejecución.

La duración de una obra de sustitución de material de un empedrado por otro diferente y las de rebacheos generales, se calculará á razón de 100 metros cuadrados diarios de superficie, empedrada, debiendo quedar terminados en este plazo todas las operaciones de la misma, incluyendo la limpieza de los restos de la obra. A partir de este plazo, se empezará á contar el de quince días de observación y arreglo del empedrado, y después se quitará el polvo que provenga de la arena en el plazo máximo de tres días, cualquiera que sea la superficie de la calle.

La duración de una obra de sustitución de afirmado por empedrado se terminará en el plazo que resulte, á razón de 50 metros cuadrados de superficie empedrada por día. Al final de este plazo se contarán los quince días de observación y los tres para limpiar la calle de polvo procedente de la arena.

En las obras de bacheos parciales deberá avanzar el trabajo á razón de 60 metros cuadrados de superficie empedrada diariamente.

Las calas de empedrados deberán taparse y empedrarse á razón de 60 metros de longitud diarios, cualquiera que sea el ancho; bien entendido que este plazo se ha de aplicar á cada una de las dos veces en que ha de hacerse el empedrado.

Todas estas obras deberán quedar terminadas por completo, así como todas las operaciones de las mismas, dentro de los plazos señalados en este artículo.

Art. 15. *Multas en que incurre el Contratista.*—Si el Contratista no da principio á las obras dentro de los plazos señalados en este pliego, ó no las termina en el que se le fije en cada orden de ejecución ó no les dé el avance con arreglo á la cantidad de trabajo diario que se marca en el artículo anterior, sufrirá una multa de 15 pesetas por cada día que se retrase, si así lo decreta la Alcaldía-Presidencia.

Esta multa se podrá imponer durante quince días, y si al cabo de éstos no se han cumplido por el Contratista sus obligaciones, podrá duplicarse por espacio de otros quince, y si al final de este segundo periodo continúa en el mismo estado, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Cuando el Contratista no retire de la vía pública los materiales desechados ó restos de escombros, desmontes, etc., procedentes de sus obras dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que reciba la orden correspondiente de la Dirección facultativa de Vías públicas, sufrirá una multa de 5 pesetas por cada día y cada metro cúbico que permanezca ocupando la vía pública.

Por cada falta que cometa el Contratista ó su representante de asistencia á la oficina de Vías públicas para recibir las órdenes, se le podrá imponer una multa de 15 pesetas.

Las multas que se impongan en estos dos últimos casos podrán repetirse quince veces por la Alcaldía-Presidencia, duplicarse por otros quince, y al final de este plazo rescindirse el contrato por el Excmo. Ayuntamiento si no se cumple lo estipulado en

estas condiciones, con las consecuencias del citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 16. *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que podrán imponerse al Contratista con arreglo á lo que preceptúa el artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 23 del Real decreto citado sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 17. *Obligación del Contratista de completar la fianza.*—El Contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto, según determina el art. 33 del tal repetido Real decreto.

Art. 18. *Reconocimiento de las obras.*—Todos los elementos y operaciones de las obras serán reconocidas por los empleados facultativos de obras públicas, tanto en lo relativo á mano de obra como en los espesores de la capa de la arena del subsuelo y relleno de juntas. Del resultado de estos reconocimientos se dará un parte diariamente al Ingeniero Director.

No se dará por concluida una obra de empedrado hasta que esté perfectamente consolidado después de los quince días de observación, sin presentar adoquines rehundidos, baches ni reventones con las juntas rellenas de arena, sin que se produzcan silvatos; el perfil transversal y la rasante del empedrado se han de mantener los debidos, y aplicada una cuerda tirante sobre la superficie á los dos sentidos, todos los adoquines deben tocarla sin dejar huecos apreciables.

Art. 19. *Precauciones que deberán guardarse.*—El Contratista deberá procurar que se causen las menores molestias posibles á la circulación y al vecindario.

Al efecto, cuando el ancho de la calle lo permita, sólo se trabajará en una de las mitades, pasando á la otra cuando el trozo primero está concluido, avanzando la obra por ambos lados alternativamente, se dejarán sin levantar los trozos de empedrado necesarios frente á las embocaduras de otras calles para que no se corte el tránsito por éstas, y se levantarán trozos de pequeña longitud que puedan cerrarse en dos días á lo más, debiendo quedar cerrado el tajo la víspera de los festivos ó siempre que por la vía de que se trate, hayan de circular mucha afluencia de vehículos ó peatones, por causa de fiestas, procesiones, etc.

En la carga y descarga de materiales se procurará que no produzcan polvo, ruido ni molestias de ninguna clase, y en tiempo seco se hará la carga de las tierras á las horas en que el polvo no moleste ni perjudique á los transeuntes,

El Contratista deberá cumplir todas las órdenes que por los facultativos municipales se le dicten para evitar estas molestias y perjuicios ó reducirlas á lo menos posible.

CAPÍTULO IV

PRECIO, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 20. *Precios tipos.*—Los precios que para cada unidad de obra servirán de base á la subasta serán los que se consignan en el cuadro que acompaña al final de estas condiciones, formando parte integrante de ellas. Rebajando de estas cantidades la baja ó mejora que se haga en el remate, se obtendrán los precios á que se abonarán las unidades de obra que se ejecuten por el Contratista con arreglo á las condiciones de este pliego.

En el precio señalado para la sustitución

del pavimento empedrado con adoquines por otros en una superficie de un metro cuadrado, están incluidos todos los gastos de levantar el material viejo y su transporte á otras obras ó á depósito, la excavación de las tierras para el arreglo de la caja y el transporte de las mismas, el suministro y extensión de la capa de arena, la mano de obra de empedrado, relleno de juntas, compresión y apisonado, y todas las demás operaciones que se detallan para esta clase de obras en el art. 11 y en los demás de este pliego, y el beneficio industrial.

Igualmente en los precios señalados para el metro cuadrado de sustitución de empedrado con cuña ó de firmes de piedra partida por empedrado con adoquines ó cuñas, y que tienen los números de orden 2, 3 y 4 del cuadro de precios, están incluidos todos los gastos de mano de obra, transportes y suministro de arena correspondientes á las diversas operaciones que para cada una de estas obras se detallan en el art. 11, y además el beneficio industrial.

En los precios números 5 y 6 se comprenden los gastos de levantar el pavimento, preparar la caja del subsuelo y volverlo á sentar, con arreglo á los detalles del repetido art. 11 de este pliego, y además el beneficio industrial; pero no se comprende el gasto de transporte de los adoquines viejos desechados desde el punto de obra al depósito, y el de los mismos ó de repuesto desde el depósito al tajo, cuyo transporte se abonará por separado con arreglo á los precios señalados con los números 7 y 8 del cuadro, cumpliendo en estas operaciones lo que al efecto preceptúa el art. 10.

Estos mismos precios 5 y 6, y las mismas observaciones hechas en el párrafo anterior, serán aplicables cuando se trate de baches parciales que cuando sean rebacheos generales de todo el empedrado de una vía.

Por último, en el precio núm. 9 están incluidos todos los gastos necesarios para el macizado de las zanjas de calas, la preparación del cimiento de arena, la mano de obra de empedrado, la repetición de éste y todas las operaciones que al efecto se preceptúan para esta clase de obra de empedrado en el art. 11 de este pliego, y además el beneficio industrial.

Art. 21. *Precios contradictorios.*—Cuando sea necesario ejecutar alguna obra de empedrado cuyo precio no esté incluido en el cuadro, el precio de la unidad de obra se fijará contradictoriamente entre el Ingeniero Director de Vías públicas y el Contratista, con arreglo á lo que sobre este punto prescribe el art. 46 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 11 de Junio de 1886.

Estos precios deberán ser aprobados por el Excmo. Ayuntamiento y sometidos á la baja ó mejora del remate.

Art. 22. *Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.*—Al final de cada mes se formará por la oficina de Vías públicas una relación de todos los trabajos ejecutados por el Contratista durante el mismo.

En ella se consignarán detalladamente la superficie de pavimento de cada clase que se haya sustituido por otro en cada calle, y la superficie de empedrado rebacheada, sacando estos datos de las mediciones hechas sobre el terreno en cada obra.

La superficie de los baches parciales y calas se sacarán de los partes diarios dados por el empleado facultativo encargado de la inspección de las obras, y los portes de materiales desde los depósitos á los tajos y viceversa, de los vales expedidos al efecto en las obras y archivados en las oficinas.

Estas relaciones se firmarán por los em-

pleados facultativos que hayan estado encargados de la inspección de las obras, el Jefe de la oficina y los Ingenieros ayudantes, y llevarán el conforme del Ingeniero Director y del Contratista.

Por medio del resumen de estas relaciones y aplicando los precios de contrata, se tendrá la relación valorada y el importe del trabajo hecho por el Contratista durante el mes.

Esta cantidad se le acreditará al Contratista por medio de una certificación expedida por el Ingeniero Director, que llevará el sello de la oficina y estará autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía-Presidencia.

Desde la fecha de esta certificación empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 23. *Mediciones mensuales.*—La superficie empedrada de una calle, por sustitución de pavimento ó por rebacheos generales, se medirá sobre el terreno por el Ingeniero Director ó Ayudante en quien delegue, estando presente al acto el Contratista ó su representante, debidamente autorizado.

La medición se llevará á cabo descomponiendo la superficie empedrada en áreas parciales de figuras geométricas de fácil cálculo, tomando los datos necesarios y aplicando las fórmulas correspondientes. El resultado de la medición se hará constar en una nota firmada por el facultativo que la haya practicado, y á ella deberá prestar su conformidad el Contratista.

Art. 24. *Recepción provisional de las obras.*—Cuando se termine una obra de empedrado en una calle y abrace una extensión de más de 300 metros cuadrados, se hará el reconocimiento de la obra por el Ingeniero Director de Vías públicas ó Ayudante en quien delegue, y á presencia del Contratista.

Este reconocimiento se deberá hacer después de quitar la capa de arena última que se arroja sobre los empedrados, y pasados los quince días de observación y reparos del mismo. Si se encuentran aceptable la obra, quedará recibida provisionalmente, y se hará constar así en un acta que firmarán el facultativo y el Contratista, y se archivarán en las oficinas de la Dirección.

Si se encuentran algunos defectos, se le dará un plazo prudencial al Contratista, para que dentro de él los corrija. Si en este plazo no quedan terminados, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 15 pesetas diarias por cada metro de empedrado que tenga que reparar, pudiendo repetirse estas multas por espacio de quince días y duplicarse durante otros quince; y si al final de este plazo no estuviesen aún cumplidas, el Excmo. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con los efectos que señala el art. 23 del Real decreto de contratación citado.

Art. 25. *Plazo de garantía y recepción definitiva.*—Verificada la recepción provisional de una obra según preceptúa el anterior artículo, empezará á contarse el plazo de garantía de seis meses, durante los cuales serán de cuenta del Contratista, y sin derecho á abono alguno por este concepto, todas las obras de conservación del empedrado que puedan ser necesarias en la superficie de que se trate, excepto aquéllas que son ajenas al Contratista, como las calas, ó las de fuerza mayor, como los hundimientos.

Terminado dicho plazo, y si después del nuevo reconocimiento que se hará en la misma forma y con las mismas consecuen-

cias que se preceptúan en el artículo anterior para la recepción provisional, resulta que las obras se encuentran en buen estado de conservación, quedarán recibidas definitivamente, y desde entonces cesará toda la responsabilidad del Contratista.

CAPÍTULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Art. 26. *Obligaciones del Contratista respecto al pago de operarios, transportes, etc.*—Es de cuenta del Contratista el pago de sus operarios, transportes, y demás medios ó elementos que necesite para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de las herramientas y útiles de todas clases que se requieran y su reparación ó reposición.

Lo son asimismo el abono de daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquier otra causa.

También será de cuenta del Contratista el pago de guardas y la colocación de vallas y luces en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas de policía.

El Contratista facilitará en cada punto de obra á los agentes de la Administración municipal los jalones, piquetas, cuerdas, reglones, niveles, niveletas, cintas, escuadras y todos los elementos necesarios para la fijación de alineaciones y rasantes y medición de las superficies.

Art. 27. *Personal y medios auxiliares de las obras.*—El Contratista tendrá el personal y medios auxiliares necesarios para terminar las obras en los plazos que con arreglo á las condiciones de este pliego se le señalen.

Art. 28. *Suspensión de los trabajos.*—El Ingeniero Director de Vías públicas podrá suspender la ejecución de cualquier obra cuando no reuna las condiciones que se preceptúan en este pliego y las generales de buena construcción.

Art. 29. *Obligaciones del personal del Contratista para con la Administración.*—Todos los dependientes, empleados y demás operarios del Contratista guardarán el respeto y consideración debidas á los Sres. Concejales, al Ingeniero Director y demás empleados facultativos del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Ingeniero Director podrá exigir del Contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalo ó altercados en las obras.

Art. 30. *Irresponsabilidad de la Administración por errores, omisiones etc., del Contratista.*—El Contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ó omisión, á reclamar aumento de los precios por él aceptados, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras; pues bajo estos conceptos, este contrato se hace á riesgo y ventura del Contratista.

Art. 31. *Baja ó mejora en el remate y modo de hacer las proposiciones.*—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á la proposición lo siguiente, á la letra: si no se hiciese baja por los precios tipos, y si se hiciese con la rebaja de tanto por ciento (en letra), desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 32. *Condiciones económico-administrativas y otras.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata.

También serán aplicados los preceptos del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 11 de Junio de 1886 y las del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 33. *Disposiciones de policía.*—El Contratista estará obligado á cumplir las prescripciones de policía relativas á las obras y servicios públicos en Ordenanzas, reglamentos, acuerdos y decretos municipales.

Art. 34. *Vías públicas que comprende esta contrata.*—Las vías públicas cuyos empedrados deberán ser conservados por esta contrata son las del interior y extrarradio de Madrid, y las en que de nuevo se instale este servicio.

Igualmente comprende las calles de las zonas de ensanche en que, por tener servicio de empedrados instalados en toda su longitud, sea de cuenta del presupuesto general del Ayuntamiento la conservación de las mismas.

Madrid 25 de Mayo de 1898.—E. Naranjo.

CUADRO de precios tipos que servirán de base á la contrata de conservación de los empedrados de las vías públicas del interior y extrarradio de Madrid

NÚMERO de orden	DESIGNACION DE LAS UNIDADES DE OBRAS	PRECIO EN LETRA	PRECIOS tipos Pesetas Cts.
1	Sustitución del pavimento empedrado con adoquines (prismas ó pedruscos) por otros, en una superficie de un metro cuadrado.....	Tres pesetas.....	3
2	Sustitución del pavimento empedrado con cuñas por adoquinado, con prismas ó pedruscos, en una superficie de un metro cuadrado.....	Dos pesetas ochenta céntimos.....	2 80
3	Sustitución de un firme de piedra partida por empedrado con adoquines en una superficie de un metro cuadrado.....	Tres pesetas setenta y cinco céntimos.....	3 75
4	Sustitución de un firme de piedra partida por empedrado con cuña en una superficie de un metro cuadrado.....	Tres pesetas cincuenta céntimos.....	3 50

NÚMERO de orden	DESIGNACION DE LAS UNIDADES DE OBRA	PRECIO EN LETRA	PRECIOS tipos Pesetas Cts.
5	Bacheo de un metro cuadrado de adoquinado.....	Dos pesetas cuarenta céntimos	2 40
6	Bacheo de un metro cuadrado de empedrado con cuña.....	Dos pesetas veinticinco céntimos.....	2 35
7	Transportes de 100 prismas graníticas del depósito al tajo ó vice-versa.....	Dos pesetas veinticinco céntimos.....	2 25
8	Transportes de 100 pedruscos del depósito al punto de obra ó vice-versa.....	Una peseta cincuenta céntimos.	1 50
9	Tapado de calas de empedrados, en una superficie de un metro cuadrado.....	Tres pesetas cincuenta céntimos.....	3 50

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 23 de Julio de 1898, á las once de la mañana, en la sala de remates de la Tercera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve á once, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente, por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante *veintidós mil quinientas pesetas*, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los precios tipos para esta subasta, son los que se expresan en el cuadro que acompaña al pliego de condiciones facultativas, según previene el art. 20 del mismo y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los ti-

pos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo, con el timbre del impuesto de guerra de 0'40 pesetas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa, 45.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso

que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciesen, dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al Contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El Contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El Contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al Contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El Contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el Contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 8 de Julio de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la reparación de los pavimentos empedrados de las vías públicas del interior y extrarradio de Madrid hasta 30 de Junio de 1901, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día ... de ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compro-

mete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición, en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por 100 (en letra) en los precios tipos.)

Madrid... de... de 189...

(Firma del proponente)

336.—b.

Horcajo

Los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año económico de 1898 á 99, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Horcajo 2 de Julio de 1898.—El Alcalde, Cándido Fernández.

338.—c.

Hortaleza

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta del arbitrio establecido en esta villa para el año actual de 1898 á 99, sobre el uso obligatorio del peso y la medida, se anuncia la segunda para el día 20 de los corrientes, desde las diez hasta las once de su mañana; y se advierte que el tipo que sirve de base para tomar parte en dicho acto es el de 262 pesetas y 50 céntimos, rebajado ya el 25 por 100 de la primera; que el oportuno pliego de condiciones queda de manifiesto en Secretaría para los que quieran examinarlo, y que dicho acto de subasta tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento.

Hortaleza á 6 de Julio de 1898.—El Alcalde, Julián Morales.

336.—j.

Valdepiélagos

Los repartos de la contribución de rústica, pecuaria y urbana, de este distrito municipal, para el ejercicio económico de 1898 á 99, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Valdepiélagos 5 de Julio de 1898.—El Alcalde, Manuel Cid.

338.—d.

Villaverde

Los repartos de riqueza territorial y urbana, correspondientes á esta localidad y año económico de 1898 á 99, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que sean procedentes.

Villaverde 6 de Julio de 1898.—El Alcalde, Simón Berihuete.

336.—i.

Villa del Prado

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el reparto de la contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria, y colonia, ó sea la territorial, como igualmente el de urbana para el año económico de 1898 á 99, los mismos quedan expuestos al público, por término de ocho días, para admitir reclamaciones.

Villa del Prado 22 de Junio de 1898.—El Alcalde, Joaquín Requilon.

336.—h.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 103.—En la villa y Corte de Madrid á 22 de Junio de 1898, en el incidente que ante Nos, en grado de apelación pende procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, seguido entre partes: de una, como demandante la Junta provincial de Beneficencia de esta capital, representada por el Procurador D. Juan Pascual García y defendida por el Doctor D. Juan Villanueva Gómez; de otra, como demandado, D. Alfonso de Silva Campbell. Duque Hija, propietario y de esta vecindad, como legatario de su abuelo D. José Rafael de Silva, Duque que fué de Hija y otros títulos, y como heredero también de su difunto padre D. Andrés Avelino de Silva, Duque de Aliaga, uno de los herederos de su citado padre D. José Rafael de Silva Fabrique Fernández de Hija, representado por el Procurador D. Angel Calvo, y defendido por el Letrado D. Luis Díaz Cobena; de otra, también como demandados, los Síndicos del Concurso del Conde de Salvatierra y los hijos de la Duquesa Viuda de Aliaga, respecto de los que por su rebeldía se han entendido las diligencias con los Estrados del tribunal, y de otra, el abogado del Estado, sobre falta de personalidad de los demandados en pleito que estos siguen contra dicha Junta provincial, sobre cancelación de un censo.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada por la que se declaró no haber lugar al incidente de falta de personalidad en los demandantes, suscitado por la Junta provincial de Beneficencia, ni por tanto á lo por ella pretendido, y se la condenó al pago de las costas de dicho incidente.

Y devuélvanse á su tiempo los autos al Juzgado con la correspondiente certificación.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario oficial de Avisos y Boletín oficial* de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Gudal.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Francisco López Chicoy.—Ramón Barroeta.»

Cuya sentencia fué leída y publicada en 22 de Junio último. Y para que conste y se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la sala, expido la presente con la remisión necesaria que firmo en Madrid á 6 de Julio de 1898.—Ante mí, José Almira.

339.—h.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 4.ª—La Sección 4.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 23 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso, contra Nicolás Antonio García Fernández, sobre disparo, se ha servido señalar el día 20 de Julio, y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Juan Antonio Marcos Pedroche, que se ignora su paradero, como lo verifico

por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Junio de 1898.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. 339.—c.

Sección 4.ª—La Sección 4.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 23 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso, contra Laureano Alejandro Gonet, sobre hurto, se ha servido señalar el día 20 de Julio y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testigo Rosalía Rodríguez González, que se ignora su paradero como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia Salesas; haciéndola saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Junio de 1898.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. 339.—d.

Sección 4.ª—La Sección 4.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 23 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso, contra Laureano Alejandro Gonet, sobre hurto, se ha servido señalar el día 20 de Julio y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testigo Isabel Cerrajero Domínguez, que se ignora su paradero como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndola saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Junio de 1898.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. 339.—e.

Sección 4.ª—La Sección 4.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 22 de Junio dictado en causa procedente del Juzgado instructor de distrito de Colmenar, contra Bernardino del Riego Rodríguez, sobre hurto, se ha servido señalar el día 14 de Septiembre y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Francisco López que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de la Justicia Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 8 de Julio de 1898.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. 339.—f

Sección 4.ª—La Sección 4.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 22 de Junio dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Colmenar, contra Bernardino del Riego Rodríguez, sobre hurto, se ha servido señalar el día 14 de Septiembre y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Isidro Miguel, que se ignora su paradero como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 8 de Julio de 1898.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. 339.—g.

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército y encargado de evacuar el interrogatorio recibido de Zaragoza á consecuencia del expediente que se instruye en aquella Capital contra el soldado Eugenio Gregorio Jimeno Rubio, por falta grave de no haberse incorporado á banderas.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Boldomero Rosignol, para que en el término de quince días, á contar desde el día en que se publique este edicto, se presente en este Juzgado militar, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero, con objeto de que preste declaración; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1898.—El Teniente Coronel Juez instructor, Eduardo Cappa. 338.—p.

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se hace saber por el presente: Que por auto de 10 de Febrero de 1896, se declaró en concurso necesario de acreedores á D. Vicente Gómez y Díez de Rada, y en su consecuencia, se previene que nadie haga pagos á dicho concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario D. José María Riestra, ó á los Síndicos, luego que estén nombrados; se cita á todos los acreedores á fin de que se presenten en dicho juicio con los títulos justificativos de sus créditos; y para que concurren el día 24 del próximo mes de Agosto á las nueve de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, á la celebración de la Junta general que para nombramiento de Síndicos se convoca; previniéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 12 Julio de 1898.—V.º B.º= Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno.

44.

PAMPLONA

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber: Que D. Silverio Federico Emiliano, conocido por Emiliano Múgica é Iribertegui, natural de Goizueta, falleció en Madrid, en 12 de Octubre último, en estado de soltero, á los diez y siete años de edad, sin disposición testamentaria; y habiéndose solicitado por parte de su hermano D. Benito Múgica é Iribertegui, residente en dicha Corte, que se le declare heredero abintestato de aquél, se cita y llama por el presente edicto á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del finado para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro de treinta días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 22 de Junio de 1898.—Salvador Alafont.—D. S. O., Primitivo Ezcurra. 338.—n.

Juzgados municipales

FUENCARRAL

D. Juan Martín Oñoro, Juez municipal de esta villa de Fuencarral.

Por el presente, se cita á tres sujetos que á las once de la mañana del día 15 de Junio último, cazaban con cuatro perros en los viñedos y siembras de este término y sitio denominado Arroyo de Valdebeba los cuales fueron vistos por una pareja de la Guardia civil del puesto de Alcobendas de servicio en el monte de Moraleja, huyendo dos de ellos, manifestando el otro que fué sorprendido, á dicha pareja se llamaba Eusebio Crespo Montero, de quince años de edad, soltero, y que los otros dos que huyeron se llamaban, uno Daniel Asenjo, de unos veintitres á veinticuatro años y el otro, de apodo *Agüi* y ser vecinos de esta villa, ignorándose quienes sean dichos sujetos por no conocerseles con dichos nombres y apellidos: para que asistidos de las pruebas de que intenten valerse, comparezcan á la celebración del correspondiente juicio de faltas que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 29 del corriente mes y hora de las diez de su mañana; bajo apercibimiento sino lo verifican de celebrarse el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Fuencarral á 11 de Julio de 1898.—Juan Martín.—Por su mandato, Escolástico de la Morena. 339.—t.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 402.973, expedido por este Establecimiento en 20 de Enero del año actual á favor de Doña Carmen Miguélez Bueno, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Julio de 1898.—El Vice-secretario, Gabriel Miranda.

43